



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VENTA DE LA COSA COMÚN – MENOR CUANTÍA-
RADICACIÓN: 151314089001-2021-00069-00
DEMANDANTE: CECILIA IMELDA VILLAMIL Y OTROS
DEMANDADO: MARÍA ESTELA VILLAMIL DE LANCHEROS Y OTROS
ASUNTO: AUTO RESULEVE SOLICITUD Y DESIGNA CURADOR AD-LITEM

En virtud del informe Secretarial que antecede, y verificadas las diligencias, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte actora donde solicita la corrección del auto de fecha 23 de junio de 2022, en lo referente a precisar que los avalúos que corresponden a los tres (3) inmuebles involucrados en esta acción judicial, están ubicados en el Municipio de Caldas, con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 072-38884, 072-38886 y 072-38888, argumentando que en el futuro se pueden prestar para equívocos con otros inmuebles de propiedad de sus poderdantes.

En tal sentido y teniendo en cuenta que dentro de las diligencias están plenamente determinados los predios objeto del proceso, y que desde luego las pruebas que se alleguen deben versar sobre los mismos, no hay lugar a corrección alguna como quiera que no se encuentran imprecisiones para subsanar, y lo cierto es que al tenor del art. 223 del C.G.P. las partes tienen el deber de colaborarle al perito indicándole los predios objeto de la experticia y permitirle el acceso a los mismos para los fines pertinentes, evitando así eventuales confusiones.

Además de lo anterior, se observa que se ha efectuado en debida forma el emplazamiento ordenado mediante auto proferido el 27 de enero 2022, como quiera que a la fecha se encuentra vencido el término de publicación en el Registro Nacional de Emplazados (folios 328 y 329).

Acorde con lo expuesto el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Negar la solicitud de corrección del auto proferido el 23 de junio anterior, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Designar al abogado **JAIRO MONTERO MALAVER**, como curador *ad-litem* de los emplazados, herederos indeterminados de Blanca Emma Villamil de Solano. En consecuencia, **por Secretaría**, a través de correo electrónico, **comuníquese** la designación, informándole que al tenor de lo señalado en el artículo 48-7º del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación y cuenta con el término perentorio de CINCO (5) días para manifestar por escrito su aceptación.

Recibido el memorial de aceptación, **por Secretaría, notifíquese** personalmente

el auto admisorio de fecha 27/01/2022, así como el proveído adiado el 03/02/2022, mediante el cual se corrigió el auto admisorio, en los términos de la Ley 2213 de 2022 y córrase traslado de la demanda, con la advertencia de que a partir del día siguiente comenzará a correr el término para contestarla, diez (10) días,. (Art. 409 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 25 de fecha 25 de julio de 2022** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774e5b64d1e7187cd25986df044c00dccb0540633df6702e0c449314df157496**

Documento generado en 14/07/2022 12:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>